



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALIRIO VEGA HERNANDEZ
DEMANDADO:	HERNAN ALIRIO VEGA JIMENEZ
RADICACIÓN:	2022-00423
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ALLEGAR el documento en el que se impuso la cuota alimentaria, emitido por este despacho.

SEGUNDO: APORTAR el registro civil de nacimiento de HERNÁN ALIRIO VEGA JIMÉNEZ.

TERCERO: ACREDITAR el requisito de procedibilidad, conforme al artículo 40 de la Ley 640 del 2001.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

QUINTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a los demandados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA